

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

25193 ACUERDO de 28 de octubre de 1996, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 131, 326, 327, 329, 330, 332, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 28 de octubre de 1996, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- a) Los Magistrados electos.
- b) Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.
- c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.
- d) Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurridos tres años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada en resolución de concurso convocado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

e) Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su promoción.

Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su promoción.

f) Los Magistrados que desempeñen destino por el mecanismo de provisión previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento, a menos que antes de que transcurra un año se encuentren en situación de adscripción.

g) Las vacantes reservadas a sus titulares por encontrarse en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, que se anuncian para su provisión por el mecanismo previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no podrán ser peticionadas por los Magistrados que se encuentren en situación administrativa de suspensión provisional de funciones o en servicios especiales, salvo que, en este último supuesto, expresen en su instancia que de obtener la plaza se incorporarán, dentro del plazo posesorio, al destino judicial obtenido y por tanto al servicio activo.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados en situación de suspensión definitiva superior a seis meses que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud, así como los Magistrados rehabilitados.

Los reingresados al servicio activo, procedentes de excedencia voluntaria, suspensión definitiva o rehabilitados que obtengan destino en este concurso, no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverán en favor de los Magistrados solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal, con las singularidades establecidas en los párrafos siguientes.

Para la provisión de la plaza de Presidente de Sala o Sección tendrán preferencia quienes hubieran prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trata, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiere sido cancelada.

Para la provisión de plazas de Magistrado de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a especialista, rige el criterio de mejor puesto escalafonal en la especialidad.

Para la provisión de plazas de Magistrado de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a Magistrado especialista en dicho orden jurisdiccional o que haya pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, gozará de preferencia el que ocupe el mejor puesto escalafonal es la especialidad.

Para la provisión de los Juzgados de lo Social, el concurso se resolverá en favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado especialista en el orden social o habiendo pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, tengan mejor puesto escalafonal en la especialidad. En su defecto en favor de los Magistrados que hayan prestado al menos tres años de servicios, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la presente convocatoria, en el orden social. A falta de estos, en favor de los Magistrados con mejor puesto escalafonal; en este último caso, los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión de su nuevo destino en las actividades específicas de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren el artículo 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995. Si incumplieren tal obligación, serán tenidos por renunciando a la plaza obtenida y continuarán desempeñando la que vinieran sirviendo.

Para la provisión de los Juzgados de Menores rige el criterio de mejor puesto escalafonal, gozando de preferencia quienes acrediten la especialización correspondiente.

Cuarta.—Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas no podrán solicitar traslado hasta transcurridos tres años desde la fecha de su nombramiento para las mismas.

Quinta.—Las solicitudes de destino contendrán los requisitos previstos en el artículo 182 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial y serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del

siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las peticiones que se formulen en forma condicionada, o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez, al igual que las modificaciones o desistimientos efectuados transcurridos el plazo anterior.

Las peticiones que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Las solicitudes, desistimientos y modificaciones dirigidos al Consejo General del Poder Judicial podrán formularse dentro del plazo establecido en el párrafo primero de la presente base por telégrafo o fax, con obligación de cursar la instancia por escrito simultáneamente, debiendo tener ésta su entrada en el Registro General del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes al de expiración del plazo de presentación de instancias. De no hacerse así, la solicitud, desistimiento o modificación carecerán de validez. El fax al que habrán de dirigirse, en su caso, es: (91) 310 03 06 ó 310 03 07.

Sexta.—Las plazas que quedaren vacantes por falta de solicitantes en situación de servicio activo, suspensión provisional, servicios especiales o excedencia forzosa se proveerán por los que hayan de reingresar al servicio activo según las preferencias manifestadas en el respectivo concurso y las que resultan de la aplicación del artículo 369 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 323 y 364 de la misma Ley Orgánica y, en su defecto, por los que sean promovidos o asciendan a la categoría de Magistrado, con arreglo al turno que corresponda.

Séptima.—En la promoción que se efectúe como consecuencia de este concurso, el Juez que sirviera su destino en Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y fuere promovido a esta categoría, continuará en el mismo Juzgado con la categoría de Magistrado.

En aquellos supuestos en que la plaza vacante que corresponda a los Jueces que deban ser promovidos a la categoría de Magistrado, sea un Juzgado de lo Social, antes de tomar posesión en su nuevo destino habrán de participar en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren el artículo 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial. En caso de incumplimiento de tal obligación se pospondrá la promoción del Juez afectado hasta la siguiente que se efectúe, ostentando entre tanto la categoría de Juez a todos los efectos y acreciendo la vacante no cubierta a la siguiente promoción que corresponda al turno de antigüedad.

Las solicitudes se podrán ajustar al modelo normalizado aprobado por la Comisión Permanente y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de mayo de 1995, como anexo al Acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 18 de abril.

En el supuesto de rectificación que afectara a alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso se iniciaría de nuevo el plazo señalado en la base quinta de esta convocatoria para la solicitud de las plazas afectadas por el error.

En todo lo no expresamente previsto en las bases del presente concurso regirá lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como lo establecido en la disposición transitoria sexta.1, del Acuerdo de 7 de junio de 1995, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de julio de 1995.

Relación de plazas que se anuncian

Andalucía

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla.

Presidente de la Sección Segunda, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Córdoba.

Juzgado de lo Penal número 2 de Cádiz.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Cádiz.

Juzgado de Primera Instancia número 15 de Málaga.

Aragón

Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza.

Baleares

Juzgado de lo Penal número 2 de Palma de Mallorca.

Canarias

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede Las Palmas.

Castilla y León

Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Burgos.

Magistrado de la Sección Primera, penal, de la Audiencia Provincial de Burgos.

Castilla-La Mancha

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Cataluña

Presidente de la Sección Novena, penal, de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Magistrado de la Sección Primera, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Lleida.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Manresa.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Tarragona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Sabadell.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Terrassa.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Sabadell, acumula funciones de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Mataró.

Juzgado de lo Social número 7 de Barcelona.

Juzgado de Instrucción número 28 de Barcelona.

Comunidad Valenciana

Magistrado de la Sección Segunda, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Valencia.

Magistrado de la Sección Séptima, civil, de la Audiencia Provincial de Valencia.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Elche.

Extremadura

Magistrado de la Sección Primera, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Cáceres.

Galicia

Presidente de la Sección Quinta, civil y penal, de la Audiencia Provincial de La Coruña.

Madrid

Juzgado Central de Instrucción número 3.

Magistrado de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional (plaza reservada a especialista).

Magistrado de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, mientras su titular doña María Desamparados Guilló Sánchez-Galiano, se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales.*

Juzgado de lo Penal número 10 de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia número 18 de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia número 30 de Madrid (tutelas), mientras su titular don Juan Manuel Fernández López permanezca en situación de servicios especiales.*

Juzgado de Primera Instancia número 53 de Madrid.

Navarra

Presidente de la Sección Segunda, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Navarra.

País Vasco

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Magistrado de la Sección Primera, civil y penal, de la Audiencia Provincial de San Sebastián.

Magistrado de la Sección Cuarta, civil y penal, de la Audiencia Provincial de Bilbao.

Juzgado de Instrucción número 4 de Vitoria.

El anuncio de las vacantes señaladas con asterisco (*) en la anterior relación, se hace para su provisión por el sistema previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una vez que por la Comisión Permanente se ha examinado la carga competencial y la situación del órgano que hace necesaria su cobertura inmediata, todo ello en ejecución del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de febrero de 1996, por el que se entendió que la facultad que la norma confiere al Consejo General del Poder Judicial en su artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comporta el deber de ponderar la concurrencia de especial urgencia o necesidad para la utilización de las previsiones contenidas en el referido precepto.

Madrid, 28 de octubre de 1996.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

25194 ORDEN de 28 de octubre de 1996 por la que se completa la de 24 de septiembre, por la que se hacía pública la lista de aspirantes que han adquirido una nueva especialidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en el procedimiento convocado por Orden de 28 de febrero de 1996, para los funcionarios del mencionado Cuerpo.

Detectadas omisiones en la Orden de 24 de septiembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), por la que se hace pública la lista de aspirantes que han adquirido una nueva especialidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en el procedimiento convocado por Orden de 28 de febrero de 1996, para los funcionarios del mencionado Cuerpo,

Este Ministerio ha dispuesto complementarla en el siguiente sentido:

Primero.—Incluir en la Orden de 24 de septiembre de 1996 a los Profesores de Enseñanza Secundaria que han adquirido una nueva especialidad y que se relacionan en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—Contra esta Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Directora general de Personal y Servicios, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Personal y Servicios.

ANEXO

Documento nacional de identidad	Apellidos y nombre
	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN
	<i>Especialidad 061: Economía</i>
9.300.357	Pérez Sanz, María Belén.
	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID
	<i>Especialidad 019: Tecnología</i>
52.513.084	Fernández Herrero, Roberto.
	<i>Especialidad 061: Economía</i>
51.332.371	Abio Villarig, Pilar.
3.077.504	Díaz García, Aurelio.
17.136.815	Forcada Muñoz, Emilia.
13.059.094	García Sanz, David.
2.194.039	Granados Ulecia, José Miguel.
2.520.540	Labrado Gómez, Isabel.
51.609.482	Sánchez Cuéllar, F. Antonio.
18.895.664	Sangüesa Orti, José Calasanz.
17.838.418	Urraca Yagüe, José María.

25195 RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se anuncia la fecha de sorteo con el fin de proceder al nombramiento de las comisiones dictaminadoras que han de juzgar los méritos de los apartados 1.4 y 2.1 del baremo de puntuación del anexo de la Orden de 14 de octubre de 1996, alegados por los participantes en el concurso de traslados de los Cuerpos de Profesores que imparten Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas.

Con el fin de proceder al nombramiento de las comisiones dictaminadoras que han de juzgar los méritos de los apartados 1.4 y 2.1 del baremo de puntuación del anexo IV de la Orden de 14 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 22), alegados por los participantes en el concurso de traslados de los Cuerpos de Profesores que imparten Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas convocado por Orden de 23 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Que el próximo día 15 de noviembre de 1996, a las diez treinta horas, se celebre el sorteo para designar a los Vocales de las referidas comisiones, en el Salón de Actos del Ministerio de Educación y Cultura (calle Los Madrazo, números 15 y 17, 28014 Madrid).

Segundo.—El procedimiento para la realización del sorteo será el que se describe a continuación:

Se extraerá al azar dos letras del abecedario que determinarán las dos letras iniciales del primer apellido del primer vocal titular de cada especialidad de cada uno de los cuerpos indicados, entendiéndose que si no existiera ningún primer apellido con estas letras, se acudiría al inmediatamente siguiente del orden alfabético, según la relación alfabética de profesores que se encuentren en servicio activo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura. Los restantes vocales titulares serán los inmediatamente siguientes en orden alfabético, entendiéndose que a las letras «ZZ» les suceden las «AA» y que la «LL» y la «CH» estarán integradas, respectivamente, en el orden correspondiente, en las letras «L» y «C».

Los que sucedan a éstos en orden alfabético siempre de cada especialidad, serán designados como Vocales suplentes en igual número que los titulares y por el mismo procedimiento.

Queda exceptuada de este procedimiento la designación de Vocales cuando no existan Profesores en número suficiente de alguna de las especialidades objeto de concurso de traslados, así